

recurso de reposición 2022-01208

Edith Romero <edit.romero@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 16:01

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito radicar escrito del asunto.

JUZGADO (11) DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: 110014189011-2022-01208-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: JOSÉ HUGO CASTAÑEDA MENDOZA.

CONTRA: EDITH ROMERO Y ROSMERY DEL CARMEN CASTILLO PACHECO

j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO.

EDITH ROMERO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 39.559.310, domiciliada en Agua de Dios (Cundinamarca), en la dirección carrera 9 No 9-23, numero celular 3193787335, correo electrónico edit.romero@hotmail.com, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del decreto 196 de 1971, me permito presentar recurso de reposición conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, en contra del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 7 de octubre de 2022 de la siguiente manera:

Consideraciones.

Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2022, el despacho libra mandamiento ejecutivo de pago.

PROVIDENCIA RECURRIDA.

Por la suma de \$1.600.000, por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en título de garantía de la acción ejecutiva.

Si observamos el evento que nos ocupa para el caso, clausula décimo séptima del contrato de arrendamiento, cláusula penal, a cual pretende el cobro de la cláusula penal pactada en la convención base del proceso, esta debe ser negada, toda vez que la misma se encuentra condicionada al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, siendo necesario para la suscrita, que previa ejecución de la pena, se declare el incumplimiento en cabeza de la arrendataria y su deudora solidaria, requisito que revestiría de exigibilidad la obligación de pago consignada en el contrato de arrendamiento.

Dicha petición la sustento por providencia 31 de octubre del 2007 emanada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la que en un caso similar se consideró:

“Y en cuanto al cobro ejecutivo de la cláusula penal, manifestó: Teniendo en cuenta que la cláusula penal ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente”

Nótese su señoría, que la cláusula penal tiene su génesis en el incumplimiento de una obligación, por ello es considerada como una estimación anticipada de los perjuicios que puedan derivarse de ese incumplimiento teniendo que ser sufragada por la parte incumplida en favor de la que acató sus obligaciones contractuales, por lo anteriormente mencionado me permito solicitar al despacho que esta sea negada.

PETICIÓN.

Como consecuencia de lo brevemente expuesto solicito con el respeto que me caracteriza solicito al despacho lo siguiente:

Se revoque la decisión de librar mandamiento de pago a favor de José Hugo Castañeda Mendoza.

En su reemplazo se ordene lo siguiente:

Niéguese el numeral 4 del auto que libra mandamiento de pago, con lo referente a la cláusula penal pactada, por lo esbozado en el sustento de la petición.

Del señor Juez respetuosamente.



Edith Romero

C.C 39.559.310